

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando ménos, en la casa del Comercio calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

„Al Director general de Caminos digo con esta fecha lo que sigue. = Teniendo presente S. M. la REINA Gobernadora lo expuesto en varias épocas por diferentes autoridades y corporaciones celosas del bien público y señaladamente por la Diputación provincial de Zaragoza en 17 de Marzo de este año acerca de los vicios de que adolece la administracion de los Canales de Aragon y Tauste que absorve por sí sola casi la totalidad de los productos, y atendiendo así mismo S. M. á que de dichas exposiciones y de lo que ha informado D. Juan Subercase á quien encargó la visita de los expresados canales se deduce que la causa primordial que complica la administracion hace necesarios un gran número de empleados y ocasiona infinitos abusos y vejaciones, está en haberse adoptado desde un principio, el sistema de pagar los riegos en una parte alícuota de los frutos, ha tenido á bien resolver lo siguiente. = 1.º Que se proceda inmediatamente á formar en cada pueblo de los regantes del Canal, un empadronamiento de todos los vecinos y terratenientes que posean tierras regables, espresando la extension de estas en cahizadas de veinte cuartales aragoneses, verificándose su medicion, si ya no estubiere hecha por los empleados facultativos del canal con asistencia de los interesados ó sus repre-

sentantes, y de un agrimensor nombrado por su parte y á su costa, si lo juzga necesario. = 2.º Verificada esta operacion se determinará el canon fijo que se haya de pagar anualmente en dinero por cada cahizada, conciliandó el interes de los regantes con el del canal. = 3.º Que establecido este canon y conocido por consiguiente su producto total anual se adjudique la recaudacion de este por un plazo determinado al que, ofreciendo las suficientes garantías, se obligue en subasta pública á recaudar y entregar dicho producto íntegro por el tanto por ciento mas bajo. = 4.º Que tanto el producto de esta recaudacion como todos los fondos pertenecientes al canal ingresen en poder del Administrador de Correos de Zaragoza que será depositario y pagador del Canal, mediante el abono de medio por ciento de las cantidades que anualmente reciba. = 5.º Que se enagenen los edificios y fincas pertenecientes al Canal, que en virtud de estas reformas quedarán sin objeto y entretanto se arrienden sus usos y aprovechamientos. = 6.º Que se supriman los juzgados privativos de Zaragoza y Tudela quedando encargados los alcaldes y Gefes políticos de hacer observar y cumplir las disposiciones vigentes relativas á la conservacion y policia del Canal, y al orden y equitativa distribucion de los riegos exigiendo las multas establecidas á los que fueren denunciados por los guardas ó empleados del Canal. = 7.º Que los Jueces de 1.ª instancia entiendan en todos los negocios contenciosos con apelacion á las Audiencias territoriales, mientras las Córtes resuelvan si ha de haber tribunales contencioso-administrativos en toda la Nacion para decidir los asuntos de esta especie. = 8.º Que la

Dirección general de Caminos y Canales en vista de haber quedado por Real orden de esta fecha suprimida la Protectoría del Canal, proceda desde luego á nombrar un Ingeniero que pase inmediatamente á Zaragoza para encargarse de aquel en debida forma, debiendo además tener á su cuidado todas las obras públicas de comunicación del distrito que se le señale, auxiliado de los subalternos que sean necesarios, según previene el reglamento de 14 de Abril último. = 9.º Y finalmente que realizadas todas las reformas que se expresan se supriman todos los empleados que ahora existen menos los facultativos que se consideren necesarios, reservándose S. M. el atender á los primeros según sus méritos y servicios. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, conocimiento de esa Diputación Provincial y demás efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, previniendo que los propietarios de las tierras regantes del Canal deberán continuar pagando como lo han verificado hasta el día, los derechos establecidos por aprovechamiento del agua, sin obstar para ello las reformas acordadas hasta que el Gobierno, en vista del resultado de la medición de las tierras y demás noticias que tenga por conveniente tomar, señale el canon fijo que deba pagarse en dinero en vez de frutos. Los alcaldes de los pueblos bajo su responsabilidad tomarán las providencias convenientes á fin de que los regantes verifiquen puntualmente el pago de los derechos asignados para la conservación de las obras del Canal. Zaragoza 26 de Octubre de 1836. = E. G. P. I. = El Barón de la Menglana.

Otra. El Sr. Director General del Tesoro público me ha dirigido con fecha 10 de Octubre último lo que á la letra sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y de Despacho de Hacienda me dice en Real orden de 3 del corriente lo que sigue. „ Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo siguiente. = El Intendente de Aragón me ha dirigido dos exposiciones manifestándome que los Jefes militares exigen sin cuenta ni razón de los Depositarios de Rentas no solo los fondos que recaudan sino las listas de los deudores por contribuciones, y se apoderan de los granos de Amortización y Decimales. S. M., á quien he dado cuenta de ellas, se ha dignado resolver que remita á V. E. copia de ambas, para que por el Ministerio de su cargo se dicten las disposiciones convenientes á fin de evitar un desorden tan espantoso que arruinará á las Rentas públicas, é imposibilitará al Gobierno á que facilite á las tropas con regularidad los auxilios que necesitan por mas esfuerzos que haga = Si en todos tiempos deben los encargados de la Administración

pública observar estrictamente lo que está mandado para la exacta cuenta y razón así de lo que se suministra por los pueblos á las tropas, como de lo que los Jefes de estas les exigen en circunstancias extraordinarias; y cuando no es dado al Gobierno atender á todo lo que necesitan, es mas preciso que haya la posible regularidad. = Con este objeto deben los Capitanes y Comandantes generales de las provincias prevenir á los Jefes de la fuerza armada que solo en el caso estrechísimo de verse privados de todo otro auxilio puedan disponer, dando previo conocimiento á las Autoridades de Hacienda, de los fondos públicos que recauden los Administradores de las Rentas y bienes del Estado, ó exigir de los pueblos cantidades ó efectos, dando cuenta inmediatamente al capitán general del distrito ó Comandante general de la provincia, expresando las sumas que hayan tomado, en qué concepto, con qué condiciones, y la distribución que se haya hecho de ellas á los cuerpos. = Toda exacción deberá hacerse por orden escrita, y se facilitará á los empleados de la Hacienda pública ó á los ayuntamientos recibos formales por los Comisarios, ó en su defecto por los mismos Jefes de la fuerza armada y los que no lo hicieron deberán ser responsables personalmente de las cantidades que exijan. La Administración militar del distrito deberá hacer cargo inmediatamente á los cuerpos de las cantidades ó efectos que se les hubieren distribuido con arreglo á los avisos de los Jefes, ó á los recibos ó justificaciones que presenten los pueblos de las exacciones que se les hicieron. = En las de pan y pienso deberán observarse puntualmente las reglas establecidas para que los asentistas satisfagan las raciones que consuman las tropas en los puntos en que no tengan la provision necesaria. = Como repetidamente tiene manifestado este Ministerio al del cargo de V. E., es indispensable que la administración militar liquide con la mayor premura los suministros que hacen los pueblos, y les expidan las correspondientes cartas de pago á fin de que puedan liquidar con las Oficinas de Hacienda pública, V. E. conoce la importancia de esta operacion en la parte de administración militar, porque se haran pronto los cargos á los cuerpos, y la hacienda civil tendrá los medios de poner en claro con los pueblos sus cuentas. Para que se consigan ambos objetos es indispensable que las Intervenciones de Ejército trabajen sin levantar mano, y que se les exija la responsabilidad si descuidasen un asunto tan interesante. = La reunion de los productos del préstamo de doscientos millones, y de la exención de la Quinta y de la movilización de la Milicia Nacional debe poenr á este Ministerio en el caso de cubrir con regularidad las intenciones militares, único medio de evitar los abusos y las exacciones arbitrarias. Si los Jefes de la fuerza armada se apoderan de ellos, serán inútiles los sacrificios de los pueblos y los esfuerzos del Gobierno, se aumentarán los desórdenes que produce la falta de medios y no podrá continuarse la guerra. S. M. quiere que por ese Ministerio se hagan las prevenciones mas estrechas á los Capitanes generales para que prohiban absolutamente que ningun gefe pida dichos

fondos que estan consignados al Banco y sirven de apoyo al Gobierno para sus operaciones, explicándoles los males espantosos que resultarían de que se usase de ellos parcialmente, bajo el concepto que si así no se verifica, este Ministerio se eximirá de toda responsabilidad ante las Cortes que van á reunirse. De Real orden lo comunico á V. E. con inclusion de las mencionadas copias para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y que lo circule á quien corresponda, bajo el concepto que S. M. quiere que cuando los Alcaldes de los pueblos pasen á la Ordenacion militar los recibos de suministros para su liquidacion, remitan al Intendente respectivo copia de la orden con que se hubiesen pedido, y una razon de las cantidades y efectos suministrados; y cuando no se les diere aquella, una nota del cuerpo ó cuerpos á quienes se hiciere la entrega, y el nombre del Gefe ó Gefes que los manden, para que los Intendentes puedan reclamar de los Comandantes generales la formalizacion de los documentos necesarios para que se hagan los cargos. = La que traslado á V. S. para su debido conocimiento esperando de su celo por el mejor servicio se servirá comunicarla á los ayuntamientos de los pueblos del distrito de su cargo, invitándoles á que procuren cumplir por su parte con lo que en ella se previene. Y de quedar en practicarlo me dará V. S. aviso. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de de 1836. = Francisco Crespo de Tejada.

A cuyo fin la hago saber al público Zaragoza 1.º de Noviembre de 1836. = E. G. P. I. = Baron de la Menglana.

Capitanía general de Aragon. = Estado Mayor.

Se reconocerá por Sub-Inspector de la Milicia Nacional de esta provincia al Comandante del tercer Batallon de la misma arma D. German Segura, que ha sido nombrado por Real orden de 18 del corriente, con cuyo Gefe desde hoy se entenderán todos los cuerpos de infantería, caballería, artillería y bomberos de la misma dependientes de la provincia de Zaragoza. Todo lo que se hace saber en la orden general para conocimiento y efectos consiguientes de los individuos del ejército y de la Milicia nacional. = De orden del general 2.º cabo. El G. de E. M. José María Cistué.

El general subinspector de la Guardia Nacional de Aragon á los individuos de la misma. = Nacionales: Creada por Real orden una inspeccion general de toda la Guardia nacional de esta Monarquía como era indispensable y hace tiempo propuse al Gobierno, ha dispuesto S. M. se establezcan igualmente subinspectores en las tres provincias con cuya medida queda disuelta la general de las tres de Aragon que hasta ahora he desempeñado. En cumplimiento de esta providencia hice entrega de los papeles que obraban en mi poder á los gefes de Teruel y Huesca á quienes competía el despacho de este ramo, verificándolo por lo respectivo á esta provincia al subinspector nombrado de la misma

por S. M. D. German Segura, digno gefe de la Guardia nacional y persona que me merece particular consideracion por su conocido mérito. = Nacionales: al separarme de un cargo que me ha colocado á vuestra cabeza, no puedo menos de espresaros que ha sido tal vez el mas lisongero de cuantos he tenido en mi larga y variada carrera al considerar el aprecio que todas las clases de la benemérita Guardia nacional de Aragon me han prodigado, la subordinacion con que han sido obedecidas mis ordenes y la presteza con que han acudido á mi voz todos los batallones de esta provincia siempre que los he convocado para prestar continuados servicios á la patria; al contemplar en fin la bizarría con que los Nacionales de la provincia de Teruel están defendiendo sus fuertes, el valor con que los de la de Huesca se han presentado á la lid en las invasiones del enemigo, la infatigable constancia de los de esta capital que estan guarneciendo por tanto tiempo, y el denodado entusiasmo con que estos y los demas batallones de la provincia han hecho en diferentes épocas molestas y fatigosas expediciones en persecucion de los facciosos.

Me lleno seguramente, amados Nacionales, de vanidad y patriótico orgullo en haber sido vuestro gefe por mas de un año, y faltaria á mi deber si al tiempo de transmitir este cargo no hiciese patentes vuestras virtudes, vuestro constante mérito y á la par el sentimiento que por ello me cabe al separarme de vuestras filas, si bien con la satisfaccion de dejar relevado mi puesto en esta provincia por una persona que entre las mismas ha merecido siempre vuestra confianza.

Continuad pues nacionales aragoneses por la senda del honor y del deber, siendo firme apoyo del trono de nuestra inocente REINA, de las libertades patrias, de las leyes, y del orden sin las que no existe verdadera libertad, y contad con que en el dia del peligro vereis constantemente á vuestro lado defender tan sagrados objetos como compañero que os profesa una sincera adhesion á vuestro antiguo gefe el general 2.º cabo, Baron de la Menglana.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el cual se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta Ciudad á los 30 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 21 de Noviembre prócsimo en cuyo dia tendrá efecto dándose principio á las 10 de su mañana ante el Sr. D. José Ignacio Palomares Juez 1.º de 1.ª instancia y Escribanía de D. Francisco Royo y Segura con asistencia del Comisionado administrador de los arbitrios de amortizacion ó persona que lo represente con citacion del procurador Sindico.

1.º Una casa del suprimido convento de Santo Domingo sita en esta ciudad calle de Mayorál núm. 75 la cual consta de 97 varas cuadradas de sitio tasada en 16.596 rs. vn.

2.º Otra casa del referido convento en la misma calle de Mayorál núm. 76 la cual consta de 81 va-

ras cuadradas de sitio tasada en 20.062 rs. vn.

3. Otra casa del extinguido convento del Carmen, sita en esta ciudad calle de Castellana núm. 109 que consta de 305 varas superficiales de sitio incluso el corral y cuadras tasada en 31.974 rs. vn.

4. Un bago ó sitio de casa del convento de Agustinos calzados, sito en esta ciudad, calle de Palomar, confrontante con la Iglesia de las Mónicas, y casa núm. 65 el cual consta de 711 varas cuadradas, tasado en 5.695 rs. vn.

5. Una bodega vinaria y taberna, perteneciente al suprimido convento de Agustinos calzados sitas en esta ciudad calle de la Puerta del Sol, esquina á la de las Arcadas que una y otra se hallan debajo de la casa núm. 17 constando la bodega de 155 varas cuadradas y la taberna al igual de la calle de 84 varas cuadradas, tasadas en union con 5 Cubas, que componen 209 metros, una prensa de rincón, desarmador, y un mesurador en 16.061 rs. vn.

6. Un acampo del suprimido Monasterio de Sta. Engracia, sito en los términos de esta ciudad, confrontante con acampo de D. Fermin Funes, y el llamado de Estren, con sus corrales, y paridera, tasado en 94.800 rs. vn.

7. Una viña del extinguido convento de Sto. Domingo sita en los términos de esta ciudad en el de Miralbuena, llamada de la Sacristía de dos cahices de tierra, confrontante con otra de Joaquin Gaston y campo de D. Tadeo Arascot, tasada en 2.400 rs. vn.

8. Un olivar del suprimido colegio de la Trinidad, sito en los términos de esta ciudad en el de las Fuentes, partida de Cantalobos, confrontante con olivar de Domingo Pico, y acequia de Cantalobos, de cahiz y medio de tierra, tasado en 3.000 rs. vn.

9. Otro olivar del mismo colegio de Trinitarios sito en los términos de esta ciudad, en el del canal de medio cahiz de tierra, partida de las Correas, confrontante con viña de Diego Aguaron, tasado en 2.000 rs. vn.

10. Otro olivar del propio colegio de Trinitarios, sito en los términos de esta ciudad, adula del jueves, de un cahiz una arroba y dos almudes de tierra, confrontante con cerrado de herrederos de D. Atanasio Mora y brazal que lo riega, tasado en 5.000 rs. vn.

11. Una casa del suprimido convento de la Victoria de esta ciudad, sita en el Pueblo de Utebo, calle del Portillo, confrontante con otra de Escanedo y otras del convento de S. Pedro Nolasco, la cual consta de 660 varas superficiales en la Casa y corral, y 810 en el huerto, tasada en 15.868 rs. vn.

12. Un sitio cercado de pared en la ciudad de Jaca del suprimido convento de S. Francisco, sito en el campo del Toro, confrontante con camino de Rondas y callejuela, tasado con las paredes en 9.972 rs. vn.

13. Otro sitio, ó terreno inculto en la misma ciudad de Jaca que forma plazuela, que servia de entrada al antiguo convento de S. Francisco extramuros de dicha ciudad, confrontante con camino público. arboleda y campo de D. José Berbiela, ta-

sado 200 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas puedan acudir á hacer sus proposiciones al sitio señalado en el dia y hora que se citan. Zaragoza 30 de Setiembre de 1836.=El Comisionado principal de los arbitrios de Amortizacion.= José de la Cruz.

En providencias de 31 de Octubre último, se han probado por el Sr. Intendente de esta Provincia, los remates de las fincas nacionales publicadas con fecha 28 en el Diario del 30 del mismo mes. Zaragoza 2 de Noviembre de 1836.=Francisco Rojo Segura.

COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Deseosa la Comision de armamento y defensa de evitar á los pueblos los gastos, y disgustos que les produce el Sorteo de quebrados entre los mismos, y conociendo los inconvenientes que ofrece la guerra para poder efectuar aquel fuera de esta Capital con la prontitud necesaria; ha dispuesto proceder en el dia 9 del que rige al Sorteo de todos los quebrados que resulten para llenar el contingente asignado á esta Provincia para la presente Quinta verificandolo á puerta abierta en el salon donde celebra sus sesiones á los 9 del dia señalado. Lo que se hace saber para conocimiento de los pueblos, sin perjuicio de que los ayuntamientos activen por su parte todas las operaciones preliminares del Sorteo para proceder á verificarlo en el dia que se les prefijó en la circular de 31 de Octubre último; á cuyo fin se les remitirá con la debida anticipacion el contingente de Soldados con que deben contribuir respectivamente segun el reparto que vá á egecutarse por esta Comision. Zaragoza 4 de Noviembre de 1836.=D. A. D. S. E.=Manuel Lalsala Vocal-Secretario.

Anuncio.=D. Miguel Martinez Langreo cura Párroco de Sta. Maria del Campo en el Obispado de Cuenca, tiene que comunicar un asunto interesante á los herederos de D. Lucas Munguía, Presbítero natural de Calatayud, beneficiado que fué en el referido pueblo de Sta. María. La persona que le interese lo manifestado, se dirigirá á dicho Sr. cura de Sta. María del Campo para lo que haya lugar.

Nota.=Este anuncio lo hace Vicenta Ramos como heredera que presume ser del espresado D. Lucas Munguía, por encargo de D. Miguel Martinez Langreo, que exige se publique en el Boletin oficial del Reino para su mayor seguridad.

La conduita de cirujano de San Mateo de Gállego, se halla vacante, su dotacion es ciento y sesenta libras jaquesas, y ademas las barbas de fuera de casa como unos cinco duros; pagada por el Ayuntamiento en metálico en San Miguel. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el trece del presente mes que se proveerá.